

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 10 de febrero de 2016

Núm. Ext. 058

SUMARIO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 190

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas Técnicas se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 37, 92, 115 fracción IX y 121 fracción VII, de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los principios previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley citada, las cuales tienen por objeto regular los procedimientos técnicos de auditoría que prevén los Capítulos I, II y III, Subsecciones Primera y Segunda, del Título Primero de la referida Ley.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas Técnicas se entenderá por:

I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

II. Alcance de la Auditoría: Se refiere al objeto y delimitación que tendrá la Auditoría Financiera Presupuestal. Comprende la evaluación de los principales procesos del Ente Fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con el Ente Fiscalizable.

III. Auditores: Serán él o los servidores públicos adscritos al Órgano que son comisionados, o bien las personas físicas o morales en su calidad de Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública que son habilitados, para que actúen en su representación en la realización de las auditorías y que son incluidos en el Padrón integrado por el Órgano.

IV. Auditoría Gubernamental: Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública, respecto al objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización de acuerdo a la disciplina que se audita.

V. Auditoría sobre el Desempeño: La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

VI. Auditoría de Legalidad: Es aquella que tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que disponen los artículos 4, párrafo segundo de la Constitución Política para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 párrafo primero de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones normativas aplicables.

VII. Bitácora de Obra: Es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre la parte responsable de la obra o servicio relacionado con ella y el ejecutor de la misma, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica, u otros medios en forma física con características específicas, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional.

VIII. Calidad de los Bienes y Servicios Públicos: La capacidad de las instituciones del sector público para ofrecer bienes y servicios que respondan a los requerimientos del beneficiario-usuario, tales como la satisfacción, disponibilidad, oportunidad y precio.

IX. Certificación: Acto cuya formulación está encomendada al servidor público competente dentro de la estructura orgánica del Ente Fiscalizable, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para hacer constar la existencia dentro del mismo Ente, de documentos originales, sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las normas y que consta en cada una de las fojas cotejadas y compulsadas.

X. Comisión: La Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI. CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet): Es un documento digital o electrónico que integra los datos por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, emitidos con elementos de seguridad a través de Internet, los cuales deben cumplir con los requisitos que establezcan las leyes fiscales, y contar con una certificación del contribuyente y del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

XII. Competencia de los Actores Públicos: La competencia profesional, jurídica y operativa de quienes efectúan las tareas en el sector público.

XIII. Concepto de Obra Preponderante: Descripción de una acción física o trabajo material cuyo costo representa un porcentaje mayoritario del presupuesto total de la obra.

XIV. Congreso: El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XV. Congruencia: Relación lógica o correspondencia de carácter documental y físico, que verifica el Ente Fiscalizador en los términos siguientes:

a) **Congruencia Documental:** Correspondencia entre los documentos que integran la documentación justificativa y comprobatoria que forman parte del expediente técnico unitario del gasto o inversión realizada y que se verifica en la modalidad de revisión de gabinete.

b) **Congruencia Física:** Correspondencia de la documentación justificativa y comprobatoria que integra el expediente técnico unitario del gasto o inversión, en función a la revisión de la inversión física y que se verifica en la modalidad de visita domiciliaria o de campo.

XVI. Cuadro Frío: Es la evaluación comparativa de propuestas técnicas y económicas de los participantes en un concurso respecto al presupuesto base, realizado por los Entes Fiscalizables, que se desglosa por cada concepto significativo y de impacto económico del catálogo de conceptos concentrados en un documento de registro de datos.

XVII. Cuentas Públicas o Cuenta Pública: Es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al H. Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción IX, 33, 34 y 35 de la Ley.

XVIII. Despachos: Los Despachos Externos que prestan Servicios Profesionales de Auditoría.

XIX. Economía: Mide el costo de la política o programa público comparado contra los resultados obtenidos.

XX. Eficacia: Mide el logro de los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado.

XXI. Eficiencia: Mide y califica el recorrido entre medios y fines, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas

programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.

XXII. Entes Fiscalizables: Son Entes Fiscalizables, el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal o Municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, ministre, maneje o ejerza recursos públicos; y, cualquier ente o institución pública por la que la Constitución o las Leyes del Estado les den el carácter de Ente Fiscalizable, a fin de conocer los resultados de su gestión financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus respectivos presupuestos.

En el Poder Ejecutivo, como Poder Público del Estado, se considerarán como Entes Fiscalizables a las Dependencias y Entidades que lo conforman, por ser dichas instancias las generadoras de la información para la formulación de la Cuenta Pública del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley.

XXIII. Explosión de Insumos: Relación pormenorizada de los materiales para la construcción de cualquier obra pública, identificando su volumetría y su unidad de medida.

XXIV. Hallazgos: Hechos irregulares detectados por el auditor, en el control interno del Ente auditado, que deben ser comunicados a los responsables del Ente, para que se adopten las medidas correctivas.

XXV. Investigación de Mercado: Es la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel internacional, nacional o regional, que servirá de base para el análisis del costo de cada concepto de obra o servicio, basado en la información que se obtenga de las fuentes siguientes:

a) La que se encuentre disponible en los sistemas de contrataciones gubernamentales;

b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio; y

c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación.

XXVI. Fiscalización Superior: Facultad que ejerce el Órgano para la revisión de las Cuentas Públicas, a cargo del H. Congreso.

XXVII. Gestión Financiera: La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos y la ejecución de obra pública que realizan los Poderes Públicos, los Organismos Autónomos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal o Municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública.

XXVIII. Informe del Resultado: Documento que contiene el acto que termina la fase de comprobación de las Cuentas Públicas que el ORFIS, por conducto de la Comisión, presenta al H. Congreso; la estructura del informe es de acuerdo a lo expresado en el artículo 50 de la Ley.

XXIX. Levantamiento Físico: Acción de medición en el sitio de los trabajos de las dimensiones físicas de una obra pública y que se registra en los planos que conforman el proyecto ejecutivo o en su forma más simple, mediante un croquis que realiza el representante del Ente Fiscalizable en forma conjunta con el auditor técnico, que permita validar y verificar los volúmenes de obra respecto de los registrados en las estimaciones que se hayan tramitado para su pago y, en su caso, comparar los cambios efectuados al proyecto original durante su ejecución.

XXX. Ley: La Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXXI. Modalidad: Las dos formas de verificación que se practican dentro de la fase de comprobación, denominadas Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, conforme al artículo 46 de la Ley.

XXXII. Órgano u ORFIS: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXXIII. Partida: Nivel de agregación que identifica concreta y detalladamente los ingresos, así como los bienes o servicios adquiridos de un mismo género o concepto, con base en el cual se hace la cuantificación monetaria, contable del ingreso y el gasto público.

XXXIV. PDF (Portable Document Format, por sus siglas en inglés): Formato de documento portátil, el cual es

un formato de almacenamiento para documentos digitales, compuesto por imágenes y texto.

XXXV. Planes: El Plan Veracruzano de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás de naturaleza programática, sectorial u operativa que aprueben los Entes Fiscalizables.

XXXVI. Pliego de Observaciones: Documento en el cual se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que entrañen irregularidades o incumplimiento a las disposiciones aplicables, y que deberán hacerse del conocimiento del servidor público o persona responsable, para su debida solventación.

XXXVII. Precio Unitario: El importe que resulta del análisis detallado de los gastos que integran un concepto de obra, por unidad de medida, conforme al proyecto y especificaciones de construcción, que se integra por el costo directo y su factor de sobrecosto refiriéndose a la utilidad, financiamiento, indirectos y atendiendo a los precios de mercado o salarios que privan en una determinada zona económica o geográfica.

a) Costo Directo: La cantidad y costo que resulta de la suma de los elementos siguientes: Cantidad de materiales requeridos en el concepto de obra a ejecutar (explosión de insumos), cantidad de mano de obra necesaria para la ejecución del concepto, y, en su caso, el rendimiento de la maquinaria o equipo.

b) Costo Indirecto: Cantidad que resulta de la suma de los gastos de operación de la empresa contratista, integrada por las erogaciones por concepto de administración de oficina y de campo, pago de impuestos y aportaciones de seguridad social, fianzas, bodega, utilidad, financiamientos y demás elementos que demande la obra, estimables en moneda nacional.

XXXVIII. Prestadores de Servicios: Los Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública, en su carácter de personas físicas.

XXXIX. Presupuesto Base: El presupuesto elaborado por el Ente Fiscalizable que determina el costo de la obra en fase de proyecto ejecutivo y contiene la descripción pormenorizada de los conceptos de obra y sus especificaciones técnicas, así como las unidades de medida, volumen y precios unitarios, para determinar su costo. El presupuesto base deberá elaborarse para cualquiera de las modalidades de ejecución de la obra pública.

XL. Procedimiento de Fiscalización Superior: Es aquel que comprende la revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables que realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, y la consecuente determina-

ción de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades y conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial.

XLI. Programas: Los contenidos en los procesos o presupuestos aprobados a que se sujeta la gestión o actividad de los Entes Fiscalizables.

XLII. Programa Anual de Auditorías: Es el documento en el que se determinan los entes a fiscalizar y las auditorías programadas a realizar por el ORFIS en un ejercicio fiscal, teniendo como base para su elaboración la información financiera, presupuestal, programática y técnica, identificando los ordenamientos legales que regulan el procedimiento de fiscalización y sus principios constitucionales.

XLIII. Programa Específico de Auditoría: Es el documento formulado para la realización de las auditorías o revisiones, que contiene en forma clara, ordenada y detallada, el alcance y los procedimientos de auditoría que serán ejecutados por los auditores.

XLIV. Reglamento: El Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XLV. Reglas Técnicas: Las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XLVI. Satisfacción del Beneficiario-Usuario: El grado de satisfacción que los ciudadanos perciben sobre los servicios y bienes que las instituciones públicas les proporcionan.

XLVII. XML (Extensible Markup Language, por sus siglas en inglés): Lenguaje de marcas o etiquetas extensibles, es un lenguaje que permite comunicar grandes cantidades de datos de modo estructurado y seguro, con la gran ventaja de ser compatible con distintas plataformas y sistemas operativos. El resultado de un archivo de facturación electrónica en formato XML debe contener los datos mínimos requeridos para ser un comprobante para efectos fiscales válido, de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 3. En términos del artículo 16 fracción VII del Reglamento, la interpretación administrativa de las presentes Reglas Técnicas corresponde al Auditor General del ORFIS, así como la solución de los casos que no se encuentren previstos en ellas.

Artículo 4. El Órgano ordenará la práctica de auditorías, en las modalidades y con los alcances que al efecto señale la Ley, los cuales se determinarán en la Orden de Auditoría respectiva, o bien, respecto de los actos que el Congreso le ordene a través

de la Comisión, sobre aspectos específicos de la Cuenta Pública del año en revisión.

Artículo 5. El Auditor General aprobará el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de las Cuentas Públicas del ORFIS, el cual incluirá las modalidades, los alcances que al efecto señale la Ley, los entes a revisar así como, sus ajustes y modificaciones.

Artículo 6. Una vez entregadas las Cuentas Públicas por parte del Congreso, el ORFIS iniciará la práctica de auditorías a los Entes Fiscalizables que estén incluidos en su Programa Anual de Auditorías, las cuales darán inicio a través de la notificación de la Orden de Auditoría respectiva que será emitida por la Unidad Administrativa responsable.

Artículo 7. Durante el procedimiento de Fiscalización Superior, los auditores podrán auxiliarse de la práctica de inspecciones físicas, entrevistas, llenado de cédulas y formatos, aplicación de cuestionarios, instructivos, guías, manuales, criterios, lineamientos y demás instrumentos que emita el ORFIS, para posibilitar la debida comprobación de la información requerida y presentada, según el alcance de auditoría de que se trate.

Asimismo, podrán solicitar y obtener copia certificada de documentación que soporte la auditoría, la que podrá ser expedida por el servidor público del Ente Fiscalizable facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público.

Artículo 8. Para la fiscalización el ORFIS podrá solicitar información y documentación conforme a lo siguiente:

I. En la etapa de Planeación podrá solicitar a los Entes Fiscalizables los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, con antelación al inicio de las revisiones y en el momento que el Órgano lo considere necesario para la planeación y programación de sus actos de fiscalización.

II. El ORFIS podrá solicitar a los Entes Fiscalizables los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria que deberán poner a disposición de los auditores comisionados o habilitados necesaria para las auditorías que se practiquen la cual se formalizará al momento de notificarse la Orden de Auditoría, al levantarse el Acta Circunstanciada o hasta antes de que ésta se cierre. Dicha información se solicitará por escrito al Ente Fiscalizable.

III. En el caso de las revisiones de campo o visita domiciliaria, cuando se requiera información adicional a la solicitada inicialmente, el ORFIS le solicitará al Ente Fiscalizable, por sí o por conducto de los auditores de los Despachos Externos, por medio de oficio o en el de acta circunstanciada, para que la entregue en la fecha especificada o dentro de un plazo de cinco días

hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento.

IV. Cuando los Entes Fiscalizables no entreguen los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria que se les requiera, deberán acreditar y demostrar fehacientemente, las razones o causas de su no presentación, en los términos de la Ley de la Materia; el Ente Fiscalizador podrá aplicar las medidas de apremio que se señalan en el artículo 18 de la Ley, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes para el ejercicio de sus atribuciones y de continuar en incumplimiento o desacato, se presumirá como daño patrimonial el total de los recursos presupuestados sujetos a la fiscalización del ORFIS.

V. Podrá requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del ORFIS, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción XVII de la Ley.

VI. En caso de que los auditores lo requieran, podrán solicitar al Ente Fiscalizable copia de los archivos electrónicos de los CFDI, integrados por el documento en formato XML y PDF, los cuales se considerarán como parte del soporte documental de las operaciones realizadas.

La no presentación de uno de los archivos antes mencionados, se considerará como falta del soporte documental, por lo que hace a las operaciones que se pretendieron amparar con ellos.

VII. Cuando derivado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se efectúen compulsas con autoridades competentes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios y surjan discrepancias, diferencias o dudas fundadas sobre la validez de dicha documentación, se dará el seguimiento que corresponda y, en su caso, se determinará la inconsistencia correspondiente.

Artículo 9. Los procedimientos de auditoría se realizarán con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen la documentación justificativa y comprobatoria de las mismas. Las muestras deberán ser representativas y permitir a los auditores obtener y evaluar la evidencia comprobatoria respecto de las características del universo auditable para llegar a una conclusión.

Artículo 10. Los procedimientos de auditoría también servirán para evaluar la eficacia y eficiencia, de los actos ejecutados por los servidores o ex servidores públicos responsables de las funciones de contraloría interna de los Entes Fiscalizables, con independencia de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir con motivo del desempeño de sus atribuciones.

Artículo 11. Las determinaciones, resoluciones o conclusiones que emita el ORFIS, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas, sólo tendrán efecto por cuanto a los alcances, porcentajes de revisión y pruebas y/o muestras selectivas de las obras, procedimientos legales y acciones relativas a la gestión financiera y su Fiscalización Superior, en términos de la Ley.

Por tanto, las determinaciones, resoluciones o conclusiones de carácter definitivo que emite el ORFIS, no liberan a los servidores o ex servidores públicos obligados a comprobar y solventar las inconsistencias detectadas, de cualquier otra responsabilidad de carácter administrativo, resarcitorio, civil o penal, que pudiera derivarse del ejercicio del empleo, cargo o comisión desempeñado, cualquiera que sea su denominación.

CAPÍTULO II

Aspectos Específicos para la Ejecución de las Auditorías

Artículo 12. Los auditores, en las revisiones que practiquen, deberán someter a la consideración de su superior jerárquico, de quien reglamentariamente le corresponda, o bien, en términos contractuales, los informes de su revisión, así como elaborar los papeles de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la Materia y las disposiciones reglamentarias.

Además tendrán la obligación de salvaguardar y observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, reserva y confidencialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; asimismo deberán atender a las reglas contenidas en el Código de Conducta y el Código de Ética del Órgano.

Artículo 13. Los papeles de trabajo elaborados por los auditores se integran por el conjunto de cédulas y documentos que contienen los datos e información obtenida en su revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente. De igual forma los que fueron suministrados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas, y que conservó como parte de su trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, para emitir y sustentar las conclusiones y opiniones que contiene su informe.

Asimismo, los papeles de trabajo elaborados por Despachos Externos, se considerarán propiedad del Ente Fiscalizador, con independencia de que los mantengan bajo su custodia.

Además las actas, los informes de auditoría pública y los dictámenes técnico y financiero presupuestal que elaboren los Despachos Externos de los Entes Fiscalizables que los hubieren contratado, se sujetarán a las formalidades de revisión previstas en Ley, y se someterán a la aprobación del Órgano en las fases de Fiscalización Superior.

Artículo 14. De la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente o bien en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

I. Observaciones administrativas: Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error u omisión, pero que no causa perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia.

II. Observaciones de presunto daño patrimonial: Señalamientos que hacen presumir el posible perjuicio o daño a la Hacienda Pública; se considerarán para calificar los hechos y omisiones determinados como presunto daño patrimonial, los siguientes:

a) Que exista una disminución, perjuicio o pérdida de los recursos públicos, y que ésta sea identificable, cuantificable y comprobable;

b) Que se haya realizado incorrectamente una salida de recursos;

c) Que exista un incumplimiento a la normatividad aplicable a los recursos ejercidos;

d) Que el Ente Fiscalizable no justifique la falta de información;

e) Que los recursos públicos, determinados como probable daño, se hayan ejercido durante el periodo sujeto a revisión;

f) Que no exista o falte la documentación comprobatoria, con la que ampare o acredite la salida del recurso público.

g) Que el Ente Fiscalizable no justifique con la documentación correspondiente, el destino y aplicación de los bienes o servicios contratados y pagados.

h) Que el Ente Fiscalizable sea omiso o falsifique información financiera, contable, presupuestal o programática.

III. Observaciones de presunto desvío de recursos: Señalamientos de erogaciones que no fueron ejercidas de acuerdo a los fines establecidos en la normatividad aplicable al fondo o programa del que se trate.

Asimismo, en caso de existir riesgos o ventanas de oportunidad derivadas de deficiencias en el control interno, se emitirán recomendaciones, las cuales son sugerencias de carácter preventivo, orientadas a mejorar los sistemas de control.

Adicionalmente, en el Pliego de Observaciones se incluirán aquellas recomendaciones, que resultaren de la ejecución de auditorías sobre el desempeño.

Aquellas observaciones que no sean solventadas en la Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización Superior, serán incluidas en el Informe del Resultado.

Artículo 15. Cuando del análisis a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable con motivo de la solventación del Pliego de Observaciones, se desprenda la existencia de más hechos y omisiones de carácter resarcitorio o administrativo que no constituyan parte del Pliego de Observaciones notificado, éstas se incorporarán al Informe del Resultado, para que, en su caso, se desahoguen en la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con pleno respeto a la garantía de audiencia. Para efectos del análisis de la solventación, los auditores deberán considerar lo siguiente:

I. Que el Ente Fiscalizable haya presentado evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia (observación y/o recomendación);

II. Que la información y documentación presentada sea suficiente, auténtica e idónea con las formalidades requeridas y dentro de los plazos legales;

III. Que los argumentos aportados y el análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizable son pertinentes y suficientes.

IV. En caso de presentar un reintegro, deberá estar debidamente soportado a través de la ficha de depósito, estado de cuenta bancario, registro contable y recibo oficial de ingresos o similar; además, se deberá dar seguimiento de su destino y aplicación en el siguiente ejercicio.

V. Con respecto de las mejoras efectuadas y/o las acciones que el Ente Fiscalizable precise para atender las recomenda-

ciones al desempeño incluidas en el Pliego de Observaciones, los auditores deberán considerar que exista evidencia suficiente y pertinente que refleje la factibilidad de su implementación, así como que exista una evidencia suficiente de que con su implementación se subsanarán los hallazgos que motivaron las recomendaciones.

En el caso de que el Ente Fiscalizable justifique como improcedentes las recomendaciones al desempeño, los auditores verificarán que los argumentos emitidos sean razón suficiente y pertinente para desestimarlas.

VI. En todos los casos los auditores detallarán en el Informe del Resultado las mejoras, acciones y/o justificaciones de improcedencia que el Ente Fiscalizable presentó para atender las recomendaciones al desempeño, debiendo agregar su opinión con respecto de la factibilidad de las acciones y mejoras propuestas o, en su caso, de la razonabilidad de las justificaciones de improcedencia.

Asimismo, los auditores harán del conocimiento del Órgano de Control Interno del Ente Fiscalizable las recomendaciones de desempeño, así como las mejoras, acciones y/o justificaciones de improcedencia emitidas por el Ente Fiscalizable.

CAPÍTULO III De la Auditoría de Legalidad

Artículo 16. La Auditoría de Legalidad tiene por objeto evaluar y revisar que los actos y procedimientos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se hayan ajustado al principio de legalidad; es decir, con apego a las normas que los rigen.

Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el Manual del Auditor Legal y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia; así también, los auditores podrán auxiliarse de lo contenido en el Manual de Procesos Legales y demás instrumentos que haya emitido el ORFIS, relacionados con la materia.

La Auditoría de Legalidad podrá realizarse bajo las modalidades previstas en el artículo 46 de la Ley, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley en cita.

Artículo 17. La Auditoría de Legalidad se orientará a revisar los actos y procedimientos administrativos de imperio (poder de mando sobre las personas) y de dominio (poder de mando sobre las cosas), verificando que los Entes Fiscalizables cuentan con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos; asimismo, que las operaciones referentes a la recaudación, obtención, captación de ingresos,

movimiento de fondos Estatales o Municipales, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, administración, registro, renegociación y pago, así como, que los egresos, incluyendo subsidios, transferencias, donativos, recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 18. Para efectos de la imputación de los actos señalados en el artículo anterior, a los servidores públicos responsables de su emisión, se entenderá por:

I. Autoridad Ordenadora: Aquella que instruye la ejecución de un acto o resolución, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en las normas aplicables.

II. Autoridad Ejecutora: La encargada de cumplir materialmente una resolución dictada por una autoridad ordenadora, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en las normas aplicables.

III. Autoridad Tramitadora: Aquella que pone en conocimiento de una Autoridad Ejecutora, la instrucción dictada por una Autoridad Ordenadora para su debido cumplimiento.

Artículo 19. Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas;

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos;

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público;

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento;

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos aplicables al acto o procedimiento administrativo sujeto a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos subalternos, con especial atención a todo lo relacionado con la disposición de recursos financieros y bienes muebles e inmuebles: comodatos, donaciones, venta, licitaciones y subastas;

VI. Identificar omisiones o errores en materia de fundamentación legal y motivación material; y,

VII. Acotar la responsabilidad del servidor público cuya actuación se revisa, para diferenciarla de la que corresponde a la esfera de competencia de otros servidores públicos de dependencias centralizadas o entidades paraestatales o paramunicipales.

Artículo 20. Las Auditorías de Legalidad serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; sin embargo, también podrán realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos en algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General; asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

De la Auditoría sobre el Desempeño

Artículo 21. La Auditoría sobre el Desempeño tiene por objeto la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas, programas y/o proyectos públicos, así como del impacto social, económico y ambiental de la actuación de los Entes Fiscalizables.

La Auditoría sobre el Desempeño se efectuará de acuerdo con el Manual de Auditoría sobre el Desempeño autorizado por el Auditor General y con la normatividad estatal, municipal y, en su caso, federal relacionada con los planes y programas por auditar; adicionalmente, se apoyará en las normas y lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación relacionados con la ejecución de Auditorías sobre el Desempeño.

La Auditoría sobre el Desempeño podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas en las fracciones I y II del artículo 46 y los artículos 47 y 48 de la Ley.

Artículo 22. La Auditoría sobre el Desempeño se orientará a la valoración de la actuación de los Entes Fiscalizables en cuanto a:

- I. La eficacia en el logro de los objetivos y metas definidos en los planes y programas;
- II. La eficiencia en la utilización de insumos y recursos en la ejecución de las acciones contenidas en planes y programas definidos para la obtención de las metas y objetivos;
- III. La economía de los planes y programas resultante de la comparación del costo de su operación contra los resultados y/o beneficios obtenidos;

IV. La competencia profesional de los servidores públicos que realizan las tareas y prestan los servicios definidos en los planes y programas públicos, así como la competencia legal y operativa de las instituciones encargadas de los mismos;

V. La calidad de los bienes y servicios públicos;

VI. La satisfacción de los beneficiarios-usuarios que reciben los bienes y servicios públicos.

Artículo 23. Los auditores al practicar los procedimientos de Auditoría sobre el Desempeño de los Entes Fiscalizables, de acuerdo con la muestra determinada, en su caso, se ajustarán a lo siguiente:

I. Establecerán claramente objetivos de auditoría que se relacionen con los principios de economía, eficiencia, eficacia y, en su caso, con los principios de competencia de los actores, calidad en el bien o servicio y satisfacción del beneficiario-usuario;

II. Diseñarán y aplicarán procedimientos de auditoría con un enfoque orientado a la verificación de los resultados obtenidos, del funcionamiento de los sistemas de gestión y/o de las causas y efectos de problemas particulares;

III. Obtendrán evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para determinar los resultados y conclusiones derivados de la ejecución de los procedimientos de auditoría;

IV. Propondrán recomendaciones constructivas que contribuyan a solucionar problemas o debilidades identificados por la auditoría;

V. Pondrán a disposición del superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, los resultados, conclusiones y recomendaciones derivados de la aplicación de los procedimientos de auditoría; y,

VI. Documentarán la preparación de la auditoría, la aplicación de los procedimientos y la determinación de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría de acuerdo con las circunstancias particulares de la misma.

Artículo 24. Las Auditorías sobre el Desempeño serán incluidas en el Programa Anual de Auditoría; sin embargo, también podrán realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General; asimismo podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

CAPÍTULO V

De la Auditoría Financiera Presupuestal

Artículo 25. La Auditoría Financiera Presupuestal es el procedimiento administrativo de revisión aplicable a un rubro, partida, partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros, presupuestos, planes y programas de los Entes Fiscalizables, para verificar que su Gestión Financiera se ajustó en términos de destino, costo, ejecución, comprobación, resultado y registro, de acuerdo a las normas legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que establecen los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos, operaciones y prácticas contables.

La auditoría se efectuará de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S) y, en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se apoyará en la legislación y normatividad federal, estatal y municipal vigente para el ejercicio sujeto a revisión; asimismo, se verificará que el Ente Fiscalizable haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones federales y estatales en materia fiscal y de seguridad social.

Artículo 26. La Auditoría Financiera Presupuestal podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo por personal del Órgano o a través de despachos habilitados, en las que se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al ORFIS, mismos que serán revisados con base en el Programa Específico de Auditoría.

Artículo 27. En la Auditoría Financiera Presupuestal se verificará el contenido de la Cuenta Pública entregada al Congreso por parte del Ente Fiscalizable, así como su correspondiente soporte documental y deberá comprobar, además, las normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y consolidar la información presentada mensual o trimestralmente.

Artículo 28. Para los efectos de la etapa de planeación en la Auditoría Financiera Presupuestal, el Órgano podrá solicitar en cualquier momento, con el objeto de integrar y analizar por cada Ente Fiscalizable incluido en el Programa Anual de Auditorías, la información que abajo se detalla:

I. Designación, rectificación y nombramiento de los servidores públicos responsables del manejo de los recursos públicos;

II. Análisis de los Ingresos y Egresos presupuestados;

III. Listado y copias certificadas de todas las cuentas bancarias que utilizaron durante el ejercicio en revisión; así como

archivos electrónicos que contengan balanzas de comprobación, diario general y auxiliares de las cuentas que se utilizaron por cada fondo;

IV. Publicaciones en el *Diario Oficial* de la Federación y en la *Gaceta Oficial* del estado que se relacionen con la obtención y aplicación de recursos del Ente Fiscalizable;

V. Donativos y/o apoyos otorgados al Ente Fiscalizable informado por las dependencias federales o estatales; resultados de las compulsas y/o solicitud de información a los Entes Fiscalizables, por parte del ORFIS;

VI. Informe de quejas formales de la ciudadanía por deficiencias o irregularidades en obras o acciones;

VII. Información financiera emitida por el Ente Fiscalizable a instancias federales, estatales, e instituciones de crédito; y,

VIII. Resultado y/o seguimiento de la Fiscalización Superior del ejercicio anterior, incluye la identificación de los reintegros efectuados con motivo de la solventación;

IX. Información de deuda pública emitida por el Ente Fiscalizable, instancias federales, estatales, e instituciones de crédito; y,

X. La información adicional que el ORFIS considere necesario analizar.

Artículo 29. La Auditoría Financiera Presupuestal se realizará conforme a pruebas y/o muestras selectivas de las operaciones realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos y con base en los porcentajes de revisión establecidos por el ORFIS, los cuáles serán como mínimo de un 60% para todas las muestras de auditoría, como lo establece el artículo 91 inciso c de la Ley.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá para determinar las pruebas y/o muestras selectivas, las cuales deberán ser representativas de:

I. El cumplimiento de ordenamientos legales aplicables al ingreso, egreso, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos utilizados para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.

II. Los ingresos recaudados y los recibidos por concepto de participaciones, aportaciones federales, donaciones, apoyos o subsidios, así como todos aquellos que hubiere recibido el Ente Fiscalizable, sin importar el carácter con el que hayan ingresado a la Hacienda Pública.

III. Las partidas en las que son registradas las erogaciones, derivadas de la aplicación de los ingresos comprendidos en la fracción anterior, así como de sus variaciones.

IV. Las cuentas contables que integran el estado de situación financiera y el estado de actividades.

V. Las obras o acciones de cada una de las modalidades de ejecución (administración directa y contrato) y los tipos de adjudicación del contrato de obra o adquisición, previstas en las normas aplicables.

VI. Del avance físico y financiero con el que fue reportada la obra.

VII. Los apoyos o subsidios otorgados a beneficiarios de programas.

VIII. El seguimiento de resultados de ejercicios anteriores.

IX. El seguimiento al destino, aplicación y comprobación de los saldos de ejercicios anteriores y de los depósitos efectuados por los Entes Fiscalizables, por concepto de reintegros producto de la solventación a las inconsistencias del ejercicio o de ejercicios anteriores.

X. La existencia, procedencia y registro de los pasivos de los Entes Fiscalizables, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública; así como, para fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago.

XI. El cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 30. El ORFIS proporcionará a los auditores el Programa Específico de Auditoría, que deberá contener los procedimientos y requisitos mínimos a cumplir, no será limitativo, y en caso de requerir procedimientos adicionales, en los plazos que al efecto les señale deberán realizar la modificación al programa y su correspondiente justificación. Con el fin de obtener los elementos y evidencias que resulten suficientes, para la revisión objetiva y profesional de la Cuenta Pública. En los mismos términos se deberá proceder para el caso de que los procedimientos no apliquen al Ente Fiscalizable.

Artículo 31. Durante el proceso de la auditoría el Órgano a través de los auditores considerará los siguientes aspectos:

I. Verificar, coordinar y evaluar los trabajos realizados.

II. Realizar reuniones de trabajo, en las cuales levantarán actas circunstanciadas donde se establecerán los plazos en que

deban concluir totalmente las auditorías, el alcance de la auditoría, la normativa aplicable, los procedimientos y técnicas que se consideren necesarios, las observaciones que deban incluirse en el informe, producto de la revisión que efectúe a los papeles de trabajo con el soporte documental debidamente certificado.

III. En el caso de los Entes Fiscalizables, cuando hayan sido revisados por Despachos Externos, se les requerirá mediante la orden de auditoría, el resultado y el soporte documental de la Cuenta Pública entregada al Congreso.

IV. Presentar informes finales que cumplan con los requisitos solicitados por el ORFIS, con la documentación suficiente y competente.

Cuando existan limitaciones para el desarrollo y conclusión de los procedimientos de auditoría, debido a que el Ente Fiscalizable no proporcione la información solicitada, los auditores deberán informarlo inmediatamente anexando la evidencia que demuestre el incumplimiento, a fin de que el ORFIS aplique las medidas pertinentes para obtener la información.

Estas limitaciones quedarán consignadas en las actas circunstanciadas correspondientes de las reuniones de trabajo, y dependiendo de la importancia de éstas, los auditores suspenderán temporalmente las revisiones hasta en tanto haya una resolución.

Artículo 32. Durante la práctica de auditorías de carácter financiero presupuestal a los Entes Fiscalizables, además de los aspectos incluidos en la muestra de auditoría y el Programa Específico de Auditoría, los auditores podrán:

I. Verificar en los centros de trabajo la presencia física del personal incluido en la plantilla;

II. Comprobar la veracidad de los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos;

III. Verificar en el caso de los permisos otorgados para la creación de fraccionamientos, los expedientes con la documentación que los soporta y justifica legalmente;

IV. Efectuar la inspección física de los bienes;

V. Fiscalizar los sistemas implementados para la recepción, manejo, resguardo y registro de bienes;

VI. Verificar la autenticidad a través de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria de los comprobantes fiscales, recibos de nómina digitales; y

VII. Realizar compulsas o solicitudes de información a prestadores de servicios, proveedores, contratistas y, en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que pudiese

tener información respecto de la documentación justificativa y comprobatoria exhibida por el Ente Fiscalizable o de los recursos, apoyos, donativos en especie o en dinero que hubieren otorgado y/o recibido.

Artículo 33. Si de la revisión practicada se identifican recursos a los cuales el Ente Fiscalizable tenía derecho y que no fueron cobrados por causas imputables a los servidores públicos responsables, se determinará el ingreso omitido y se elaborará la inconsistencia correspondiente.

Asimismo, cuando existan cobros efectuados por autorizaciones, planos, estudios, etc. los cuales requieren de permisos del Ayuntamiento, de dependencias federales y/o estatales, y exista omisión al respecto, se deberá formular la inconsistencia correspondiente, para que en caso de problemas futuros se acrediten las responsabilidades a los servidores públicos que los autorizaron.

Artículo 34. Cuando los Entes Fiscalizables entreguen recursos a asociaciones o sociedades de naturaleza civil, con el fin de que éstas realicen actividades operativas y administrativas, el alcance de la auditoría podrá extenderse a la revisión de la Gestión Financiera de estas asociaciones o sociedades, por cuanto a la administración y aplicación de los recursos públicos que le fueron otorgados, determinándose su destino y aplicación.

Artículo 35. Los auditores, además de los papeles de trabajo que respaldan su opinión y comprueban el trabajo realizado, deberán proporcionar al ORFIS la siguiente documentación:

I. Acta de inicio y cierre de auditoría y, en su caso, acta de reanudación.

II. Programa Específico de Auditoría con los procedimientos concluidos en su totalidad, debidamente firmado.

III. En su caso, expediente de evidencia de haber informado al Ente Fiscalizable sobre los hallazgos determinados durante el transcurso de la revisión, así como la documentación certificada y legible con la que pretendieron aclarar o solventar las inconsistencias detectadas. En caso de que, a juicio del ORFIS, no sea suficiente la documentación para que se dé por aclarada o solventada la inconsistencia determinada por los auditores, ésta deberá ser incluida en el Pliego de Observaciones.

IV. Expediente con los documentos debidamente certificados y legibles que respaldan las inconsistencias determinadas, las cuales no fueron solventadas durante el transcurso de la auditoría, mismas que serán notificadas al Ente Fiscalizable en el Pliego de Observaciones.

V. Los papeles de trabajo que el ORFIS requiera en archivo electrónico e impresos.

VI. Expediente que contenga relación de obras y copias fotostáticas de las fichas de depósito por concepto del 5 al millar.

VII. Las observaciones que se determinen como presunto daño patrimonial. Éstas deberán estar debidamente sustentadas y motivadas.

Los documentos certificados, deberán ser emitidos por persona facultada para ello de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Los papeles de trabajo deben ser suficientes, relevantes, competentes y presentados en el orden del Programa Específico de Auditoría, para su revisión por parte del ORFIS y/o por quien él mismo designe, durante y al término de la auditoría y, de ser necesario, en fecha posterior.

Artículo 36. Al término de su revisión, los auditores habilitados deberán entregar al ORFIS en forma impresa y digitalizada la siguiente información, misma que deberá contener las rúbricas y firma autógrafa del representante legal o responsable de suscribir los informes (indicando el número de Cédula Profesional y en su caso, del representante del despacho), coincidente con el oficio de habilitación y el Padrón de Despachos Externos y de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública del ORFIS para el ejercicio auditado:

I. Informe de Auditoría Independiente. Que contiene la opinión sobre la razonabilidad de las operaciones y cifras que revela la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, el cual deberá contener anexo los estados financieros definitivos, así como sus notas, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente certificados por el Ente Fiscalizable;

II. Informe Analítico del Resultado de la Auditoría. Que contenga, entre otra información, los alcances obtenidos a nivel de rubro o partida; el detalle de los resultados del proceso de revisión; las observaciones y recomendaciones que, al cierre de la auditoría, no hubieran sido solventadas durante el transcurso de la revisión; y en el caso de que al término de la revisión de un fondo o programa, no se generen observaciones, se deberá expresar en un párrafo especial en el texto de este documento. Este informe se emitirá de conformidad a los requerimientos que establezca el ORFIS; y

III. Opinión sobre la evaluación del control interno del Ente Fiscalizable.

CAPÍTULO VI

De la Auditoría Técnica a la Obra Pública

Artículo 37. La auditoría técnica a la obra pública es el procedimiento de verificación que efectúa el ORFIS, al cumplimiento de los objetivos en los planes y programas de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, que se contraten

para ese fin, así como al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones a cargo de los Entes Fiscalizables. Para ello, se revisa la correcta integración y procedencia de los documentos que integran las etapas de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cierre administrativo de las obras y de los servicios relacionados con ellas, contenidos en el expediente técnico unitario, en observancia al procedimiento de Fiscalización Superior previsto en el Título Primero, Capítulo III de la Ley.

Artículo 38. La auditoría técnica a la obra pública se realizará con base en muestras selectivas de los programas de obras públicas, realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, aplicando porcentajes de revisión establecidos por la Ley, los cuales serán como mínimo de un 60% para todas las muestras de auditoría, así como en las quejas presentadas por parte de la sociedad civil y en las obras sujetas a seguimiento determinadas en revisiones anteriores.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá para determinar las pruebas y/o muestras selectivas, las cuales deberán ser representativas de:

I. Las diferentes fuentes de financiamiento que reciba el Ente Ejecutor de obra.

II. El tipo de obra o servicios relacionados con ellas.

III. Las modalidades de adjudicación de los contratos de obras o servicios relacionados con ellas.

IV. Las obras o servicios relacionados con ellas ejecutadas directamente por los Entes Fiscalizables.

V. Los apoyos o subsidios otorgados a beneficiarios de programas.

Artículo 39. La auditoría técnica a la obra pública se realiza directamente por personal técnico del ORFIS o a través de Despachos Externos habilitados por el Órgano para tal fin. Las revisiones se llevan a cabo bajo las modalidades de gabinete y de visita domiciliaria o de campo y tienen por objeto determinar la congruencia entre lo proyectado, adjudicado, contratado o convenido y ejecutado, con lo pagado en estimaciones y finiquito de obra o, en su caso, con la comprobación de los gastos efectuados y los conceptos de obra realmente ejecutados en el sitio de los trabajos.

Los Despachos Externos tendrán el carácter de representantes del Órgano ante los Entes Fiscalizables y deberán:

I. Realizar la auditoría técnica con alcance a la muestra selectiva que determine el ORFIS y el porcentaje que establezca la Ley.

II. Conocer el Marco Jurídico que regula la aplicación de los recursos públicos de los diferentes Fondos, y

III. Efectuar la revisión en apego a la Ley, a las normas de competencia, criterios o lineamientos, a los instructivos, guías y manuales, que sobre las materias aplicables al procedimiento de Fiscalización Superior, emita el Órgano.

Durante la auditoría los Despachos Externos se sujetarán a las condiciones y términos que establezcan la Ley y el Órgano además de atender las correcciones y/o adecuaciones a que haya lugar.

Al término de la auditoría los Despachos Externos presentarán el Dictamen e Informe con los papeles de trabajo y la documentación soporte en la forma y términos que les sea requerida y a solicitud del Órgano, deberán atender cualquier asunto relativo a la auditoría.

SECCIÓN PRIMERA

De la Revisión de Gabinete

Artículo 40. En esta modalidad de auditoría, se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables en todas sus etapas, correspondientes a las obras que formen parte de las muestras selectivas.

Para ello se examinará, según se trate de Entes Fiscalizables estatales o municipales:

I. El cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan estatal o municipal de desarrollo; el programa operativo anual o el programa general de inversión.

II. El cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Ente Fiscalizable en el ámbito técnico-financiero, y de los controles necesarios para comprobar el ejercicio del recurso destinado a la realización de las obras públicas.

III. Que se cuente con las actas constitutiva y resolutive del Consejo de Desarrollo Municipal y el acta de aceptación de obra por el Comité de Contraloría Social.

IV. Que los documentos, para su validez, cumplan con los elementos y requisitos previstos por la normatividad aplicable (nombre y firma de quien emite el documento, responsiva, si fuera el caso y demás que se requieran).

APARTADO I

Revisión de Gabinete en Obras por Contrato

Artículo 41. En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

I. Las factibilidades normativas que aprueban las autoridades competentes respecto a su viabilidad, tiempo de ejecución y costo beneficio.

II. Cuando se trate de obras financiadas con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (estatal o municipal), se verificará que las mismas se hayan realizado en las zonas de atención prioritaria (ZAP's), en las localidades que presenten los dos grados de rezago social más altos o bien, en beneficio de la población en pobreza extrema. Para ello se deberán considerar los criterios establecidos en la Ley General de Desarrollo Social, en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en la declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria del año que correspondan, en los diversos oficios circulares que de la interpretación de los Lineamientos del fondo hace la Secretaría de Desarrollo Social Federal y, en la demás normatividad que resulte aplicable.

III. Que se cuente con el trámite y la expedición de dictámenes, licencias, permisos, derechos de bancos de materiales, liberación de afectaciones, validaciones emitidas por la Dependencia Normativa del sector que corresponda, resolutivo de impacto ambiental, en su caso y demás que se requieran, dependiendo de la complejidad y magnitud de la obra.

IV. Que la obra, previo a su ejecución, cuente con el proyecto ejecutivo, que deberá contener:

a) Los estudios técnicos preliminares (en lo aplicable) de: Mecánica de suelos, topográficos, topohidráulicos, geotécnicos, estructurales y demás que sean necesarios según el tipo de obra de que se trate y que cuenten con las responsivas técnicas correspondientes.

b) Los planos arquitectónicos, de ingeniería, estructurales, de instalaciones generales y específicas, de detalles y acabados; en caso que la ejecución requiera uno o más ejercicios presupuestales, deberá existir tanto el proyecto completo, como el relativo a cada una de las etapas que se programen.

c) Las instalaciones para personas con capacidades diferentes, como rampas de acceso, elevadores (en su caso), servicios sanitarios, señalamientos, cajones de estacionamiento y cualquiera otra infraestructura necesaria prevista en las normas aplicables.

d) Las especificaciones técnicas generales y particulares que requiera la obra.

e) El catálogo de conceptos que contenga todos los alcances del proyecto, incluyendo números generadores y croquis de ubicación. En caso de que la ejecución requiera uno o más

ejercicios presupuestales, deberá determinarse tanto el catálogo completo, como el relativo a cada una de las etapas que se programen.

f) El presupuesto base por conceptos y partidas, a costo directo incluyendo explosión de insumos, tarjetas de precios unitarios de cada concepto y análisis del factor de sobrecosto, verificando que su análisis se encuentre dentro de los rangos actualizados de mercado, considerando su zona geográfica, bancos de materiales, etc.

g) Los programas de obra, de ejecución, de materiales, de maquinaria y equipo y de mano de obra con periodos propuestos desde su inicio hasta su término. En caso que la ejecución requiera uno o más ejercicios presupuestales, deberá determinarse tanto el programa general, como los relativos a cada una de las etapas que se programen.

Artículo 42. En la etapa de adjudicación del contrato, se revisarán:

I. Los procedimientos de contratación, verificando que se haya llevado a cabo conforme al procedimiento establecido en la Ley de Obras Públicas aplicable según sea el caso, a través de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, considerando los rangos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en las disposiciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado según sea el caso, en el ejercicio fiscal correspondiente, verificando que los alcances de la obra no se hayan fraccionado para evitar el procedimiento licitatorio que corresponda.

II. En los procedimientos de contratación por licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, se deberá verificar:

a) Que la convocatoria y su publicación, así como las etapas del concurso cumplan con las condiciones y los plazos establecidos en la Ley de Obras Públicas que corresponda.

b) Que en las bases de la convocatoria o de la invitación se hayan establecido: el procedimiento de licitación, los requisitos de participación y los alcances que deberán contener los aspectos técnico, financiero y legal, incluyendo el modelo de contrato y, particularmente, la especialidad y experiencia de las empresas participantes.

c) Que el anexo técnico de la convocatoria sea congruente con la obra que se licita.

d) Que en la evaluación de las propuestas, se haya tomado como referencia el presupuesto base y que contenga todos los conceptos y volúmenes solicitados, verificando dentro de un

parámetro de desviación aceptable, la congruencia de los análisis de precios presentados a costo directo y el análisis del factor de sobre costo.

e) Verificar que las personas físicas o morales participantes, hayan contado con la capacidad técnica, financiera y demás que hayan sido necesarios, para la ejecución de la obra de que se trate y que de ser el caso, cuenten con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en los términos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

f) Que en el análisis comparativo de las proposiciones, conocido como Cuadro Frío, se encuentren como mínimo los conceptos preponderantes del presupuesto base de la obra, propuestos por cada participante.

g) Que en la determinación de la propuesta ganadora, se hayan considerado los criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad, que deberán constar en el dictamen técnico de evaluación que sirvió de base para la emisión del fallo.

h) Que previo a la emisión del fallo, el dictamen a que hace alusión el inciso anterior, haya sido aprobado por el Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.

III. En el caso de adjudicación directa se deberá verificar:

a) Que la persona física o moral a cargo del contrato haya comprobado contar con la experiencia técnica necesaria y haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que cuente con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su caso.

b) Que la propuesta de la persona física o moral haya cumplido con los requisitos solicitados por la contratante, y la evaluación de su propuesta técnica y económica se haya realizado con respecto al presupuesto base a través de un análisis que contenga todos los conceptos y volúmenes de obra que componen el catálogo de conceptos, comparando los precios unitarios de la contratista con los del presupuesto base, verificando la congruencia de sus tarjetas de análisis de precios a costo directo y su factor de sobre costo.

c) Que el monto para la adjudicación del contrato se haya determinado con criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad, y se haga constar en un Dictamen Técnico de Evaluación fundado y motivado, firmado por el responsable del proceso.

d) Que la adjudicación del contrato conste por escrito, con base en el dictamen técnico de evaluación, aprobado por el

Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.

IV. En los casos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará:

a) Que la selección del procedimiento de excepción que realicen los Entes Fiscalizables sea fundado y motivado, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

b) Que el acreditamiento de él o los criterios en los que se funde, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, consten por escrito y sean firmados por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

c) Que las causales invocadas por los Entes Fiscalizables encuadren con los casos de excepción previstos por la Ley de Obras que corresponda; y

d) Que el dictamen que funde y motive el ejercicio de la opción sea sometido a consideración del Comité de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y aprobado por éste.

Artículo 43. En la etapa de contratación, se revisará:

I. Que los contratos de obra no modifiquen las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria o de la invitación y que contengan en lo aplicable: El procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación; datos relativos a la autorización del recurso; descripción pormenorizada de los alcances; monto contratado; plazo de ejecución; fecha de inicio y término; monto del anticipo y condiciones para su amortización; garantías solicitadas; plazos y condiciones para el pago de estimaciones; términos, condiciones y procedimiento en la aplicación de sanciones por incumplimiento; conceptos excedentes y extraordinarios; pago de cuotas o aportaciones obreiro patronales y de seguridad social; procedimiento en la terminación de la obra y verificación de los trabajos; elaboración y presentación del finiquito; condiciones y procedimiento para el ajuste de costos; términos y causales de terminación anticipada; suspensión temporal y rescisión administrativa del contrato; términos para el reintegro de recurso por motivo de pagos en excesos o incumplimientos; jurisdicción y las demás necesarias para el debido cumplimiento de la ejecución de los trabajos contratados.

II. Que se cuente como parte del contrato con los anexos técnicos como son: proyecto ejecutivo, presupuesto de obra,

especificaciones generales y particulares, programas de ejecución general, de mano de obra, equipo y herramientas y de materiales.

III. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante y que se hayan expedido y extendido en su caso, por el periodo de ejecución del contrato y por el monto del anticipo pactado, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 44. En las etapas de ejecución y de terminación y cierre administrativo, se verificará:

I. Que se cuente con el nombramiento por escrito del servidor público responsable directo de la obra, encargado de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución, además de autorizar las estimaciones por trabajos ejecutados.

II. Que se cuente por escrito, con la disponibilidad del inmueble y el inicio oportuno de la obra, de acuerdo a lo establecido en la ley de la Materia.

III. La existencia de registros realizados en bitácora de obra, ya sea electrónica (impresiones) o convencional (libro), conteniendo por lo menos: nota de apertura con el registro y firmas del personal a cargo de ambas partes, el inicio real de los trabajos y el registro de los aspectos técnicos, financieros y administrativos durante la ejecución de los trabajos y al término de la obra la nota de cierre que dé por terminados los trabajos. Las notas de Bitácora se deberán anexar como soporte indispensable en las estimaciones para el pago de los trabajos ejecutados.

IV. El registro o alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que haya realizado el contratista para las obras contratadas.

V. Las estimaciones presentadas debidamente requisitadas, que incluyan los volúmenes que fueron ejecutados previa medición de los mismos con la aplicación de los precios contratados; números generadores con croquis de los conceptos a cobro, notas impresas de bitácora de obra en caso de tratarse de bitácora electrónica o copias simples en el supuesto de tratarse de bitácora convencional, reporte fotográfico de cada concepto turnado para pago, pruebas de laboratorio, en su caso, autorización por escrito de volúmenes excedentes y extraordinarios y el avance físico reportado.

VI. En el caso de autorización de volúmenes excedentes, la estimación de o para el pago deberá soportarse además, con la correspondiente nota de bitácora de obra, electrónica o convencional (impresa o en copia simple según sea el caso), que contenga el registro, la justificación y autorización de los volúmenes.

VII. En el caso de conceptos extraordinarios se deberá contar con su tarjeta de análisis, verificando el nuevo precio unitario a partir de los elementos contenidos en los precios ya establecidos en el contrato, y la justificación de su ejecución asentada en la bitácora de obra.

VIII. El cumplimiento de los programas de la obra pactados, para detectar posibles atrasos y por consiguiente la aplicación de retenciones o sanciones en la estimación en turno.

IX. El cálculo de la amortización del anticipo; de las sanciones; del 5 al millar y demás deducciones que se realicen en cada estimación.

X. Que el control de calidad de los trabajos se haya efectuado de acuerdo a las especificaciones pactadas en el contrato.

XI. El seguimiento de la obra, que deberá constar en los reportes y/o controles generados por la supervisión interna y/o externa del Ente Fiscalizable, conteniendo los avances físicos y financieros en el momento de la visita.

XII. En su caso, el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo, incluyendo el dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan y demás documentos anexos que lo soportan. En cualquier convenio que modifique en monto o en plazo las condiciones contractuales originales, deberá existir la modificación de las garantías correspondientes.

Para el caso de los Ayuntamientos, si el contrato excedió del 20% de la partida presupuestal, deberá contar con el Acuerdo de Cabildo y la aprobación del Congreso anexando la evidencia de la disponibilidad presupuestal.

XIII. El aviso de terminación de los trabajos y el soporte de la verificación de la terminación de los mismos, actas de entrega de los trabajos, del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable a los beneficiarios, planos definitivos, reporte fotográfico de obra terminada y garantía de vicios ocultos.

XIV. El finiquito de la obra, que deberá contener cada uno de los conceptos contratados con volúmenes ejecutados, precios unitarios, aditivas, deductivas y conceptos extraordinarios con volúmenes y precios respectivos, amortización total del anticipo y las sanciones por incumplimiento si fueran aplicables.

XV. La baja y liberación de la obra en el Instituto Mexicano del Seguro Social y acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes según contrato.

XVI. En caso de terminación anticipada y rescisión administrativa de contrato, se verificará que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la norma que le sea aplicable de acuerdo a la fuente de financiamiento (ya sea la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y

su Reglamento, de aplicación federal; el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación estatal o el contrato, según sea el caso) a efecto de hacer válidas, si fuera necesario, las garantías que correspondan.

XVII. En el caso de ajuste de costos, se deberá verificar la procedencia de los mismos, entendiendo que sólo será aplicable a conceptos por ejecutar conforme al programa pactado, a los que fueron aplicables los incrementos o decrementos del costo de los insumos a partir de la fecha en que se hayan producido, con la temporalidad que establece el marco normativo aplicable y que se hayan calculado tomando como referencia los índices establecidos por el Banco de México.

APARTADO II

Revisión de Gabinete en Obras por Administración Directa

Artículo 45. Si la obra se ejecutó por administración directa:

I. En las etapas de planeación, programación y presupuestación se verificará:

a) Que el área ejecutora responsable acredite a través de un dictamen técnico, que el Ente Fiscalizable cuenta con los recursos autorizados para ello, capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores que se requieran para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos respectivos; y los requerimientos complementarios para la ejecución de la obra de que se trate.

b) El Acuerdo emitido por el Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que deberá contener por lo menos: autorización de recursos presupuestados destinados a la obra; descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar; proyectos, planos y especificaciones generales y particulares a utilizar; presupuesto de la obra; programa general de ejecución de los trabajos, que comprende el plazo de ejecución indicando la fecha de inicio y conclusión de los trabajos, la utilización de recursos humanos, suministro de materiales y utilización de maquinaria y equipo de construcción; identificación del área responsable de la ejecución de los trabajos; la condicionante de que bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, exceptuando la instalación de equipos o elementos especializados y demás condiciones necesarias para la ejecución de los trabajos.

c) Que el presupuesto de la obra sea a costo directo, con la suma de cargos por conceptos de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.

d) Lo previsto en el artículo 41 de las presentes Reglas, en lo que resulte aplicable.

II. En la etapa de ejecución, terminación y cierre administrativo de la obra por administración directa, se revisará y analizará:

a) La documentación financiera comprobatoria: Pólizas de cheque, facturas, recibos, listas de raya, contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo complementario, pago de cuotas o aportaciones obrero patronales y de seguridad social.

b) La comprobación de gastos presentada debidamente requisitada, que contenga como soporte: Números generadores de volúmenes de obra con croquis de los conceptos ejecutados, notas de bitácora de obra convencional en copia simple, pruebas de laboratorio (en su caso), reportes fotográficos, autorización por escrito de volúmenes excedentes y/o extraordinarios (en su caso), proceso de adquisición de insumos, facturas de material, maquinaria y/o equipo, listas de raya y recibos.

c) El cumplimiento de los programas de ejecución pactados, para detectar posibles atrasos y de ser el caso, las medidas necesarias implementadas para abatirlos.

d) La relación de gastos aprobados, que deberá contener cada uno de los conceptos ejecutados con sus volúmenes, precios, deductivas, aditivas y conceptos extraordinarios, en su caso, con sus volúmenes y costos respectivos.

e) Que el control de calidad en los trabajos ejecutados, se haya efectuado de acuerdo a las especificaciones pactadas.

f) Que el seguimiento de la obra conste en los reportes y controles generados por la supervisión interna derivado de sus actividades, conteniendo (los reportes) los avances físicos y financieros correspondientes.

g) En el caso de autorización de cantidades adicionales (volúmenes excedentes), deberán soportarse; además, con la correspondiente nota de bitácora de obra convencional en copia simple, que contenga el registro y justificación de los volúmenes.

h) En el caso de conceptos extraordinarios, que la autorización del nuevo precio unitario se realice a partir de los elementos contenidos en el análisis del presupuesto base; que debe contar además con la justificación de su ejecución asentada en la nota de bitácora de obra.

i) En los casos previstos en los incisos g) y h) de la presente fracción, que se haya contado con el recurso necesario y que se hayan realizado los ajustes necesarios, cuidando el cumplimiento de las metas y la funcionalidad de la obra.

j) En el caso de los Ayuntamientos, si el acuerdo de ejecución de la obra excedió el 20% de la partida presupuestal correspondiente, deberán contar con el Acuerdo de Cabildo aprobado por el Congreso y, en su caso, con el oficio de disponibilidad presupuestal.

k) El Acta de Entrega-Recepción a los beneficiarios, planos definitivos, reporte fotográfico, baja y liberación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 46. Conforme a las facturas que exhiba el Ente Fiscalizable, se deberá elaborar un concentrado que compare la cantidad de insumos, equipo y maquinaria cargadas al costo de la obra, con las cantidades de conceptos generados por el auditor durante la revisión física, para determinar, en su caso, las diferencias.

Asimismo, se deberá elaborar un concentrado que contenga la cantidad de jornales de mano de obra cargada al costo de la misma, obtenido de las listas de raya, que deberá ser comparado con los rendimientos de mano de obra que se determinen con base en el análisis de los rendimientos comúnmente aceptados en la industria de la construcción, para determinar, en su caso, las diferencias.

SECCIÓN SEGUNDA

De la visita domiciliaria o de campo

Artículo 47. En la revisión física a obras ejecutadas por contrato o por administración directa, se deberán tener a la vista: el proyecto ejecutivo con planos definitivos, el contrato o el acuerdo de ejecución de la obra según sea el caso, los programas de ejecución y el presupuesto de obra, las estimaciones pagadas o devengadas según sea el caso, los números generadores por trabajos ejecutados, notas de bitácora electrónica (impresa) o convencional (copia simple) de obra, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y demás documentación necesaria, según la naturaleza de la obra.

Se deberá realizar el levantamiento atendiendo a lo indicado por el Órgano en el que se consignarán las mediciones de los conceptos preponderantes ejecutados, el levantamiento deberá estar firmado por el representante facultado del Ente Fiscalizable y el auditor técnico responsable.

Se deberá verificar:

I. La ubicación de la obra, referenciada en plano de localización y georreferenciada mediante las coordenadas: latitud y longitud.

II. Cuando se trate de obras financiadas con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (estatal o municipal), se verificará que las mismas se hayan realizado en las zonas de atención prioritaria (ZAP's), en las localidades que presenten los dos grados de rezago social más altos o bien, en beneficio de la población en pobreza extrema, en caso de detectar alguna irregularidad se levantará acta circunstanciada en la que se plasme la situación encontrada que deberá estar firmada por el representante del Ente Fiscalizable, el auditor técnico responsable y los representantes del Comité de Contraloría Social, anexando reporte fotográfico de la obra y del entorno en que se ubica.

Tratándose del rubro de vivienda, para el caso de obras consistentes en: Cuarto para baño, cuarto para cocina, cuartos dormitorio, muro firme, piso firme y techo firme, cuando la muestra no rebase los 30 beneficiarios, se deberá revisar el 100 del

total de la muestra; cuando el número de beneficiarios supere la cantidad antes citada se hará una muestra del 60% como mínimo. Por otro lado, se deberán revisar: el padrón de beneficiarios, las actas de entrega de cada uno de los beneficiados, anexando en cada caso el reporte fotográfico antes, durante y una vez concluida la obra, por cada uno de los beneficiarios.

III. La congruencia de las dimensiones del proyecto marcadas en los planos con las medidas realizadas en campo, tanto en plantas y cortes como en fachadas, en su caso.

IV. La distancia de los bancos de materiales (para aprovechamiento o de depósito) a la obra, en caso de que ésta hubiere requerido material de banco o depositar material de desperdicio.

V. Con el resultado del levantamiento, generar los volúmenes o cantidades de obra realmente ejecutados y determinar en su caso las diferencias.

VI. Verificar las especificaciones pactadas en secciones y especificaciones de construcción en los conceptos preponderantes; características constructivas relevantes e instalaciones y equipamiento; en el caso de caminos: los anchos y, de ser posible, los espesores de las capas construidas; material utilizado; obras complementarias de drenaje: alcantarillados, cunetas y vados entre otros; tratándose de pavimento en calles, guarniciones y banquetas: referencias entre las calles en que se localiza la obra, longitud, anchos, secciones, materiales, especificaciones de construcción y adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; tratándose de puentes: tipo, características constructivas relevantes, ubicación, longitud, anchos, altura, materiales, secciones, apoyos y espesores; tratándose en obras de electrificación: nomenclatura de postes, tipo y capacidad de los transformadores, retenidas, distancias interpostales, número y capacidad de conductores; en el caso de obras de agua potable: tipo, características y ubicación de la captación, longitud y diámetros de la tubería de la línea de conducción, tanque de almacenamiento indicando su ubicación, dimensionamiento y equipamiento. La red de distribución, deberá indicar la longitud y diámetros de la tubería, piezas y estructuras especiales. En materia de drenaje sanitario: tipo, ubicación y características del sistema, tipo de planta de tratamiento con validación de la dependencia normativa, indicando dimensionamiento, diámetros tipo y longitud de la tubería, pozos de visita, estructuras especiales y distancia entre pozos.

VII. Con base en la verificación de las especificaciones, determinar, en su caso, las deficiencias técnicas o vicios ocultos en los trabajos ejecutados, de las que se deberán cuantificar su volumetría.

VIII. La congruencia del avance físico de la obra con lo pagado en estimaciones, y el alcanzado al día de la visita domiciliaria.

SECCIÓN TERCERA

De los Servicios Relacionados con las Obras Públicas

Artículo 48. El procedimiento de auditoría técnica a los servicios relacionados con la obra pública que se realizan a través de

contrato, se lleva a cabo únicamente bajo la modalidad de revisión de gabinete y tiene por objeto determinar la congruencia entre lo convenido en los términos de referencia del contrato, con lo pagado en estimaciones y finiquito del trabajo entregado.

Se verificará la correcta integración, procedencia, validez y congruencia de los documentos correspondientes a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y cierre administrativo del servicio.

Artículo 49. En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

I. Si el servicio del que se trate es de carácter profesional, de investigación, de consultoría o asesoría especializada, o de dirección o supervisión; o de estudios y proyectos especializados para cualquiera de las fases de la obra pública.

II. Cuando el servicio se realice con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), se deberá verificar que se encuentre contemplado en las subpartidas (partidas específicas) del anexo correspondiente a gastos indirectos incluido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, gastos a los que hace alusión el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

III. El trámite de verificación con las Dependencias o Entidades del Gobierno Estatal o Municipal sobre la probable existencia de uno similar al que se realizó.

IV. La justificación, que demuestre que el servicio coadyuva al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo.

V. La propuesta de inversión.

VI. El clausulado del contrato, que contendrá en lo aplicable los requisitos establecidos en el artículo 43 de estas reglas; así como la condicionante de su entrega y último pago, que se efectuará una vez emitidas las validaciones y autorizaciones de las dependencias normativas; el presupuesto y programa de ejecución que contenga las condiciones de entrega del mismo.

VII. Los términos de referencia, que deberán contener: La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren; los plazos de ejecución, la información técnica detallada; las especificaciones generales y particulares del servicio; el producto o los documentos esperados y su forma de presentación, la metodología a emplear en la prestación del servicio.

Artículo 50. Referente a la adjudicación del servicio, se deberá verificar, en lo aplicable, lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 42 de las presentes reglas.

Artículo 51. En la etapa de contratación del servicio, además de verificar que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la normatividad aplicable (nom-

bre y firma de quien emite el documento, responsiva, si fuera el caso, y demás que se requieran) se deberá verificar, en lo aplicable, lo previsto en las fracciones I y II del artículo 43 de las presentes reglas.

Artículo 52. En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se hará la revisión y análisis, en lo aplicable, de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XV y XVI del artículo 44 de las presentes reglas.

Adicionalmente se revisará y analizará:

I. El trabajo terminado, que deberá constar en original, recibido a plena satisfacción y autorizado por los responsables del Ente Fiscalizable y constar en el Acta de Entrega-Recepción; y

II. El aviso de terminación de los trabajos y el soporte de la verificación de la terminación de los mismos, Actas de Entrega-Recepción al contratante, garantía de vicios ocultos y acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA

De la Determinación de Observaciones

Artículo 53. Como resultado de la revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo, se determinarán las irregularidades que se clasificarán como: Observaciones Administrativas y Observaciones con Monto Observado.

En el caso de Observaciones Administrativas, se deberán clasificar por: Falta de documentación normativa y/o documentación fuera de norma por el incumplimiento normativo, o por causas encontradas que no sean causantes de un monto observado.

En el caso de Observaciones con Monto de Referencia, se deberán clasificar por:

I. Pagos en exceso, que se aplicarán por costos elevados encontrados en los precios unitarios pagados.

II. Pagos improcedentes, que se aplicarán por volúmenes pagados no ejecutados (trabajos o insumos), cargos improcedentes en estimaciones de obra.

III. Falta de documentación comprobatoria de los recursos, que se aplicará en forma parcial o total de acuerdo a la comprobación presentada (estimaciones o comprobaciones).

IV. Falta de aplicación de penas y sanciones por incumplimiento, que se aplicará de acuerdo a los atrasos en los periodos de ejecución pactados.

V. Falta de recuperación de anticipos, que se aplicará por la irregularidad de la amortización en estimaciones.

VI. Recursos aplicados en rubros no autorizados en el fondo de financiamiento, que se aplicará de acuerdo al incumplimiento de la normatividad correspondiente.

Las observaciones que se desprendan del estado que guarde la obra en la fecha de la visita, se clasificarán de la siguiente manera: terminada y operando, terminada en la etapa establecida en el contrato, terminada sin operar, terminada con operación deficiente, en proceso con atraso, en proceso, sin terminar, sin iniciar, fallida, de mala calidad por deficiencias técnicas, suspendida, abandonada y no identificada.

SECCIÓN QUINTA

De los donativos

Artículo 54. Tratándose de los donativos en especie como son: Materiales pétreos, láminas, acero de refuerzo, tubería de acero nueva y de uso, combustibles o materias primas como el AC-20 o el Pemex Ekbé Superpave PG, entre otros; el auditor verificará en gabinete y en campo, que exista un listado debidamente requisitado, que señale la obra de destino, tipo y cantidad recibida, por lo que deberá verificar que los bienes donados, se hayan destinado a las obras señaladas.

Con relación al producto AC-20 y al Pemex Ekbé Superpave PG, se deberá verificar, si fuera el caso, el uso y destino que se le dio a sus subproductos.

SECCIÓN SEXTA

De la participación de las Contralorías Internas

Artículo 55. Además de la información que presente el Ente Fiscalizable, se solicitará a su Contraloría, la documentación generada con motivo de las acciones de inspección, vigilancia y control, que haya realizado durante la ejecución de las obras o servicios relacionados con ellas, información que servirá de apoyo al auditor responsable para evaluar los conceptos no cuantificables en la revisión física.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas Técnicas entrarán en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Quedan sin efecto las Reglas Técnicas, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, publicadas en la *Gaceta*

ta Oficial del estado número Extraordinario 144, de fecha diez de abril de dos mil quince.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

EL AUDITOR GENERAL
TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ
RÚBRICA.

El que suscribe licenciado Óscar Ocampo Acosta, director general de asuntos jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 51 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago constar y:

CERTIFICO

Que el presente legajo de fotocopias, compuesto de treinta y cuatro (34) fojas útiles por el anverso y reverso conforme se aprecie a la vista, incluida la que contiene esta leyenda, concuerda fielmente con las documentales que obran en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y que tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

Lic. Óscar Ocampo Acosta

Director General de Asuntos Jurídicos
Rúbrica.

folio 190

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008